

**IGLESIA JESUCRISTO TE LLAMA
DEFENSORES DE LA FE CRISTIANA DE PUERTO RICO INC.**

***CREDO
CONSTITUCION
REGLAMENTO***

Calle José De Diego 125, Suite 4
Cidra, PR 00739
787-649-6564

Indice

Título	Página
Preámbulo, Credo y Constitución	1 - 24
Artículo I Del Nombre y Domicilio	- 4 -
Artículo II De Los Propósitos	- 5 -
Artículo III De Las Doctrinas De Fe	- 5 -
Artículo IV De La Membresía	- 11 -
Artículo V De La Junta De Gobierno	- 17 -
Artículo VI De Las Reuniones	- 19 -
Artículo VII De Las Finanzas	- 21 -
Artículo VIII De Las Propiedades	- 21 -
Artículo IX De Las Misiones	- 22 -
Artículo X De Las Enmiendas	- 24 -

Reglamento

25-38

Título

Página

Artículo I De Los Deberes De Los Oficiales - 25 -

Artículo II De Las Elecciones y Vacantes - 32 -

Artículo III Formulación De Cargos - 34 -

Artículo IV De Las Asociaciones/Agrupaciones - 36 -

Artículo V De Las Enmiendas - 38-

**IGLESIA JESUCRISTO TE LLAMA
DEFENSORES DE LA FE CRISTIANA DE PUERTO RICO INC.
CREDO, CONSTITUCION Y REGLAMENTO**

PREÁMBULO:

Nosotros, constituidos como iglesia, con el fin de practicar las doctrinas fundamentales de la Biblia que conciernen a la Novotestamentaria, reunidos en Asamblea libre y soberana, hemos resuelto adoptar esta Constitución y Reglamento con el propósito de establecer y mantener un lugar para adoración a Dios, nuestro Padre Celestial, para asumir nuestra parte en la responsabilidad y privilegios en la Propagación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo en nuestra comunidad y lugares extranjeros, para mantener y cultivar la Hermandad cristiana de aquellos que unidos por el Espíritu Santo, honran al Señor de acuerdo a nuestro testimonio distintivo escritural. Por lo tanto, resolveremos adoptar esta Constitución y Reglamento para el gobierno y administración de la Iglesia. Solemnemente acordamos guardar, defender y aplicar los artículos en estos establecidos.

ARTICULO I DEL NOMBRE Y DOMICILIO

El nombre oficial de esta congregación será Iglesia Jesucristo Te Llama Defensores de la Fe Cristiana De Puerto Rico, Inc., con oficinas principales en la Urbanización Haciendas De Treasure Island, Calle Ferdinand Rochet #39, en Cidra, PR 00739

ARTICULO II DE LOS PROPOSITOS

SECCION I

Reunidos en adoración a nuestro Dios para la edificación espiritual de los miembros de la Iglesia a través de las enseñanzas de las Sagradas Escrituras y actividades religiosas a fin de alcanzar este propósito.

SECCION II

Predicar el Evangelio de Cristo a toda criatura por todos los medios posibles según la Gran Comisión. (Marcos 16: 15)

SECCION III

Capacitar a los miembros de esta Iglesia para el servicio a la Iglesia y a la comunidad que nos rodea.

ARTICULO III DE LAS DOCTRINAS DE LA FE

Esta Iglesia acepta la Biblia como la Palabra de Dios inspirada y como la voluntad de Dios revelada al hombre. Creemos que la única regla infalible de Fe y practica suficiente para mantener la unidad general. Por lo tanto, adoptamos las verdades fundamentales de la Biblia entre las que se encuentran:

SECCION I - LA INSPIRACION DE LAS ESCRITURAS

La Biblia es la Palabra de Dios, inspirada e infalible, superior a la conciencia. (2 Pedro 1: 19-21)

SECCION II - LA BIBLIA COMO BASE DE LA FE CRISTIANA

Siendo que la Fe es el móvil de nuestra existencia, dicha Fe en el Hijo de Dios tiene su único fundamento en las Sagradas Escrituras. (San Juan 5: 39)

SECCION III - EL UNICO Y VERDADERO DIOS

El único y verdadero Dios se ha revelado a si mismo como el **YO SOY EL QUE SOY**, de existencia propia desde la eternidad. Personifica los principios de relación y asociación, es decir, como EL PADRE, EL HIJO Y EL ESPIRITU SANTO. (Lucas 3:22)

SECCION IV - LA TRINIDAD

Las Sagradas Escrituras presentan tres Personas Divinas. Designadas con los nombres de PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO, distinto a lo que respecta ministerio, aunque de un carácter y armonía tan perfectos que constituyen un solo Dios y no tres. (1 Juan 5: 7)

SECCION V – EL HOMBRE, SU CAIDA Y SU REDENCION

El hombre fue creado conforme a la imagen y semejanza divina, sin pecado y en perfecta comunión con el Dios creador. Fue revestido de atributos de santidad, de sabiduría, de justicia y de libre albedrío. (Génesis 1: 26-31)

El hombre cayó de la gracia divina por decisión propia y voluntaria, convirtiéndose en trasgresor de la Ley Divina y delincuente ante el Tribunal Celestial. Con su caída el hombre acarrió para si muerte física y espiritual; dolores, enfermedades y tristezas y una horrenda expectación de juicio y muerte eternal. (Génesis 3: 1-24)

La gracia de Dios se ha manifestado para salvación y es hecha notoria a todos por intermedio de la predicación para arrepentimiento ante Dios y la Fe en el Señor Jesucristo. El hombre es salvo por la gracia y justificado por la Fe. Por medio de ella se torna en heredero del Reino de Dios de acuerdo a la esperanza de vida eterna. La evidencia interior de la salvación para el creyente se recibe por intermedio del testimonio interno del Espíritu Santo. La evidencia externa de esa salvación es una vida pura y limpia de justicia y de santidad. (Tito 2: 2; Romanos 10: 13-15; Lucas 24: 47; Tito 3: 5.7; Hebreos 12: 14; 2da Corintios 7: 1)

SECCION IV - BAUTISMO EN AGUA POR INMERSION

Las Sagradas Escrituras enseñan que todo aquel que se haya arrepentido y aceptado a Cristo como Salvador debe ser bautizado siendo sumergido en agua, en el nombre del PADRE, DEL HIJO Y DEL ESPIRITU SANTO, tal como Cristo lo ordeno, el así hacerlo será testimonio de la Fe en Cristo, novedad de vida. (Mateo 28: 19; Romanos 6: 1-3)

SECCION VII - LA CENA DEL SENOR

La cena consistente de los elementos del pan y el jugo de la vid, es el sacramento que expresa nuestra participación en la naturaleza divina del Señor; un recuerdo de su sufrimiento y de su muerte; una profecía de su segunda venida y una celebración ordenada por EL a los creyentes hasta que EL venga. (Mateo 26:26)

SECCION VIII - LA PROMESA DEL ESPIRITU SANTO

Todos los creyentes tienen la oportunidad de recibir la promesa del Padre, el Bautismo en el Espíritu Santo y fuego. Es por eso que todo creyente debe esperar y anhelar ser bautizado en el Espíritu Santo. Con el

bautismo del Espíritu Santo, los hijos de Dios reciben poder para vivir una vida santa en su presencia; poder que los capacita para ser testigos del Señor; poder para trabajar en su viña y en la obra del ministerio en general. Esta maravillosa experiencia es distinta y posterior a la del Nuevo Nacimiento. Una vez el creyente haya sido redimido, debe ser estimulado a que busque esta experiencia. Entendemos que la evidencia externa del Bautismo en el Espíritu Santo es el hablar en lenguas. (Lucas 24: 49; Hechos 1: 8; Hechos 2: 4)

SECCION IX - LA SANTIFICACION

La santificación, tanto externa como interna, debe ser buscada y mantenida por todos los miembros de la Iglesia. Cada miembro, obrero y oficial de la Iglesia vestirá conforme a la ocasión. El guardarse sin mancha del mundo y vivir consagrado al servicio divino debe ser, no solo obligación, sino anhelo del creyente. La Biblia establece que sin santidad nadie verá al Señor y que debe apartarse de iniquidad todo aquel que invoca su Nombre. También, nos enseña que la voluntad de Dios es nuestra santificación. (Hebreos 12: 14; 2da. Timoteo 2: 19; 1ra Tesalonicenses 4: 3)

SECCION X - LA IGLESIA

La Iglesia es el Cuerpo de Cristo, la habitación de Dios por medio del Espíritu Santo, con designaciones divinas para el cumplimiento de la Gran Comisión. Todo creyente nacido de nuevo y bautizado en aguas por inmersión se constituye como parte de la Iglesia de Cristo, los primogénitos cuyos nombres están inscritos en el **Libro de la Vida**. (Hebreos 12:23)

SECCION XI - EL MINISTERIO Y EL EVANGELIO

El ministerio divino en lo que respecta a su llamado Bíblico en lo referente a su ordenación ha sido provisto con un fin, a saber:

- a. La evangelización del mundo (Marco 16:15)
- b. La edificación de la Iglesia o Cuerpo de Cristo. (Efesios 4:11-13)

SECCION XII – SANIDAD DIVINA

La liberación de las enfermedades esta provista en la expiación de Cristo y es un privilegio para toda la humanidad. Es una promesa en la Palabra de Dios. Cristo sanó los enfermos en su ministerio terrenal. Hay dones espirituales de sanidad dados a la Iglesia. En la antigüedad Dios sanó a los enfermos en respuestas a la oración. Siendo que Dios no muda ni cambia, creemos que en la actualidad Dios sigue sanando a los enfermos. (Isaías 53: 4-5; Mateo 8: 16-17; Ira. Corintios 12: 9)

SECCION XIII - LA BENDITA ESPERANZA:

LA RESURRECCION Y LA SEGUNDA VENIDA DE CRISTO

La resurrección de los que han dormido en Cristo y su traslado junto con aquellos que viven, aún, a la venida de Cristo, constituye la bendita esperanza de los creyentes, o sea, de la Iglesia. En su venida, los muertos en Cristo resucitarán y los redimidos serán transformados. (1ra. Tesalonicenses 4: 15-17)

Cristo vino una vez para redimir al hombre. En su segunda venida, después del Rapto, vendrá como Rey y Juez. Retornará en las nubes y todo ojo le vera. En su segunda venida juzgará al mundo. (Apocalipsis 1: 7; Santiago 5: 8)

SECCION XIV - EL REINO MILENARIO DE CRISTO

La revelación del Señor Jesús desde el cielo, la salvación de la nación de Israel y el reino milenario de Cristo sobre la tierra es una promesa bíblica. (2da. Tes. 1: 7; Apc. 2o: 1-7; 19: 11-14; Romanos 2: 26-27)

SECCION XV - EL LAGO DE FUEGO

El diablo y sus ángeles, la bestia y el falso profeta y cualquiera que no se encuentre en el Libro de la Vida, será condenado al castigo eterno en el lago de fuego y azufre que es la muerte segunda. (Apocalipsis 19:20; 20:10-15)

SECCION XVI - LOS CIELOS NUEVOS Y LA TIERRA NUEVA

Bien que esperamos cielos nuevos y tierra nueva en los cuales mora la justicia. (2 Pedro 3:13; Apoc. 21)

SECCION XVI - DIEZMOS Y OFRENDAS

El cristiano está bíblicamente obligado a contribuir al sostenimiento económico de la Iglesia a la cual pertenece mediante la aportación de diezmos y ofrendas. La Biblia dice que Dios ama al dador alegre. La contribución mediante los diezmos y las ofrendas permite el continuo desarrollo y avance de la Iglesia y de la obra de Jesucristo en general. (Génesis 28:22; Mal. 2:8-11; 2 Cor. 9:7)

SECCION XVII - MATRIMONIO

El matrimonio es una institución sagrada creada por Dios desde los principios de la humanidad. El matrimonio es exclusivamente entre un hombre y una mujer. Entendiéndose que hombre y mujer se refiere a

nacimientos originales en su género. No aceptamos ninguna interpretación contraria a esta.

ARTICULO IV DE LA MEMBRESIA

Toda aquella persona convertida y que por su vida y conducta dé testimonio de la salvación de su alma y fe en el Señor Jesucristo, bautizada en agua por inmersión, ingresan como miembro activo de la iglesia, entendiéndose que ha de estar dispuesto a obedecer los estatutos, doctrinas , enseñanzas establecidas por la Iglesia, aceptación total de nuestra Constitución, Reglamento y Normas Generales de la Iglesia: así como también a ser fieles y puntuales en sus deberes y responsabilidades para con la misma.

SECCION I- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS

Se entiende que el privilegio de ser miembro de la Iglesia residirá en el hecho de que el miembro llenará todos y cada uno de los requisitos de membresía y que la decisión final de aceptación o rechazo de la solicitud de membresía será tomada por el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas juntamente con los Pastores. También se requiere una aceptación total de esta Constitución, Credo y Reglamento de la Iglesia.

A. Experiencia propia

Toda persona que aspire a ser miembro de esta Iglesia deberá haber tenido y además demostrar mediante su conducta en la vida diaria, una experiencia de conversión y arrepentimiento, como lo establecen las Sagradas Escrituras.

En aquellos casos en que una persona no haya estado identificada con Iglesia alguna, pero profesa la fe evangélica sin

ser bautizada en aguas, dicha persona presentará su experiencia de conversión a la Iglesia y será admitida como candidato a bautismo por el consentimiento de los cuerpos pertinentes.

B. Bautismo en aguas por inmersión

Toda persona que aspire a ser miembro de esta Iglesia debe ser bautizado en aguas por inmersión en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, tal como Cristo lo ordenó.

Esto se hará en ceremonia pública celebrada en esta o cualquier otra Iglesia Cristiana de sana doctrina bíblica. En este caso, el miembro deberá someterse a un periodo de preparación en la clase de Catecúmenos y de Doctrina, para los bautizados en esta Iglesia y para los bautizados en otras Iglesias.

C. Testimonio Personal

Toda persona que aspire a ser miembro de esta Iglesia observará una conducta libre de pecados y recta, libre de prácticas homosexuales, lesbianismo, limpia en su vida privada y social, sometiendo a las exigencias de las Escrituras y a las Normas Generales de la Iglesia y absteniéndose de toda actividad o conducta ilegal e inmoral.

CH. Traslados

Personas trasladadas de otras Iglesias, que hayan cumplido con los requisitos anteriormente señalados, deberán formalmente, mediante formularios al efecto, solicitar membresía de la Iglesia. Dicha solicitud, acompañada de ser posible, de una carta de traslado expedida por el pastor anterior, será

considerada por los pastores de la Iglesia juntamente con los cuerpos correspondientes, disponiéndose un período probatorio para estas personas que quedara a discreción de los pastores.

Cuando un miembro de la iglesia por alguna razón tiene que mudarse o trasladarse a otro lugar por períodos prolongados, dicho miembro podrá ser reactivado a su regreso mediante una solicitud escrita, acompañada de una carta de ser posible, del pastor de la iglesia a la cual asistía. La solicitud será considerada por los Pastores.

D. Restauración

Cuando un miembro haya sido separado de la Iglesia por razón de su testimonio, podrá ser restaurado al seno de la Iglesia una vez haya dado testimonio de su verdadero arrepentimiento y lo hayan decidido así los pastores y los cuerpos pertinentes. El miembro deberá solicitar por escrito su restauración a la membresía. Si la separación se hizo públicamente, la restauración se hará públicamente también.

SECCION II - CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS

Por lo anteriormente expuesto llegamos a la conclusión de que no todos los que asisten a los servicios regulares de la Iglesia son miembros de la misma. Por lo tanto, serán clasificados de la siguiente manera:

A. Miembros activos

1. Serán todas aquellas personas que además de haber mostrado una vida cristiana consistente y cuyos

nombres aparecen en la lista original de miembros y aun permanecen, y aquellos que han sido y serán añadidos a la lista original de miembros, de buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia, se considerarán el cuerpo legal de la Iglesia con voz y voto en las reuniones de negocio de la Iglesia.

2. Estos obtendrán una tarjeta de identificación de miembros de la Iglesia, disponiéndose que deben de asistir con regularidad a la Iglesia, tomando así parte en los servicios, así como también brindar sugerencias que estén en armonía con las Sagradas Escrituras para la buena marcha y desarrollo de la Iglesia, además de cumplir con el sostenimiento económico de la misma, por medio de diezmos y ofrendas.
3. Los bautizados en agua; menores de 16 años serán miembros activos de la Iglesia, pero sin derecho a voz ni voto en las reuniones de negocio

B. Miembros a Prueba

Se consideran miembros a prueba los siguientes:

1. Aquellos que son miembros de la Clase de Catecúmenos y de Doctrina por ser candidatos a bautismo.
2. Los traslados de otras Iglesias a los que se le requiere la Clase de Doctrina.
3. Aquellos que han sido separados de la comunión de la Iglesia por razón de su testimonio.

SECCION III - COMO SE CONSERVA LA MEMBRESIA

- A. Sirviendo y defendiendo a la Iglesia.
- B. Obedeciendo sus bases fundamentales.
- C. Respetando la autoridad pastoral y el gobierno de la Iglesia
- D. Observando sus reglamentos
- E. Contribuyendo al sostenimiento económico de la Iglesia.

SECCION IV - COMO SE PIERDE LA MEMBRESIA

- A. Por alejamiento de la Iglesia sin que el miembro indique causa justificada para el mismo, ni busque medios para comunicarse con los Pastores.
- B. Por unirse a grupos que no representen el bienestar de la Iglesia y que sean contrarios al buen funcionamiento de la misma.
- C. Al perder el sentido de fidelidad y compromiso con la Iglesia
- D. Por unirse a grupos contrarios a nuestra fe y orden, especialmente con aquellos que se declaren nuestros adversarios.
- E. Cayendo en pecado que comprometa la dignidad de la Iglesia.

SECCION V- DISPOSICIONES GENERALES

- A. Ninguna persona podrá realizar actividades comerciales en los predios de la Iglesia para beneficio de la misma, su propio beneficio o para beneficio de otros grupos u organizaciones ajenos a la Iglesia sin la autorización de los pastores. Tampoco se podrá grabar o hacer uso de grabaciones de actividades de la Iglesia sin la autorización de los pastores.

- B. Ningún miembro de la Iglesia podrá usar el nombre de la Iglesia o su condición de miembro de la Iglesia para ocupar el pulpito en otras Iglesias o para gestionar credenciales o reconocimientos de organismo alguno o admisión a institutos o seminarios, sin la previa autorización de los pastores de la Iglesia.
- C. La Iglesia no apoya ni reconoce actividad o ministerio alguno que no haya sido sometido previamente a la consideración de los Pastores y de la Junta de gobierno de la Iglesia.
- D. Se dispone que ningún miembro de la Iglesia podrá organizar grupo de clase alguna sin previa notificación y autorización de los pastores y de la Junta de Gobierno de la Iglesia.
- E. Ningún miembro a prueba ocupará cargos en la Iglesia hasta que se le haya concedido la membresía activa de la Iglesia.
- F. La Iglesia Jesucristo Te Llama Defensores de la Fe Cristiana De Puerto Rico, Inc. Es una institución soberana que se autogobierna por sus propios artículos de Incorporación, Constitución y Reglamento y dueña única y absoluta de sus bienes e inmuebles.

Como cuerpo que libre y voluntariamente se incorporó jurídicamente y que disfruta de la libertad que la Constitución de Puerto Rico le otorga en materia de libre asociación, reafirmamos que todos los asuntos inherentes a la gobernalidad de la Iglesia y sus activos son de estricto control interno, así mismo, es nuestra voluntad que toda afiliación institucional presente y futura es y será de carácter fraterno reservándose el Pastor y la Junta de gobierno el derecho de determinar sobre su

continuidad y conveniencia en función de nuestra razón existencial y espiritual.

ARTICULO V

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La administración y gobierno de la Iglesia será responsabilidad de la Junta de Gobierno, la cual se establecerá en el primer día del sexto año del establecimiento de la congregación y estará compuesta por:

- I. Pastor (a) (Presidente)
- II. Tesorero (a)
- III. Secretario (a)
- IV. Líder Cuerpo de Diáconos y Diaconisas
- V. Vocal

Para poder ser miembro de la Junta de Gobierno y/u Oficial de la Iglesia, será indispensable, reunir todos los requisitos de las Sagradas Escrituras incluyendo el cumplir con todas las obligaciones administrativas y financieras que nuestra Constitución y Reglamento establecen. Es requisito indispensable el haber sido miembro en plena comunión por no menos de 2 años.

SECCION I - LOS PASTORES

Serán los sobreveedores de la Iglesia.

SECCION II - CUERPO DE DIACONOS Y DIACONISAS

Como una institución religiosa, esta Iglesia tendrá un Cuerpo de Diáconos y Diaconisas. Estos juntamente con los Pastores, formaran el gobierno Espiritual de la Iglesia.

SECCION III - TESORERO

Esta Iglesia tendrá un Tesorero(a) que será responsable del cumplimiento de todos los deberes que su cargo le imponga, conforme a lo estipulado en esta Constitución y Reglamento. Formará parte de la Junta de Gobierno de la Iglesia.

SECCION IV - SECRETARIO(A)

Esta Iglesia tendrá un Secretario(a) que será responsable del cumplimiento de todos los deberes que su cargo le imponga, conforme a lo estipulado en esta Constitución y Reglamento. Formará parte de la Junta de Gobierno de la Iglesia

SECCION V - DE LOS VOCALES

La Asamblea seleccionará por medio de votación un vocal que los represente en la Junta de Gobierno de la Iglesia. El Vocal será seleccionado de varios candidatos sometidos por los Pastores con el consejo de la Junta De Gobierno a la Asamblea.

SECCION VI - DE LOS OFICIALES

Ningún oficial podrá ocupar dos cargos en la Junta de gobierno de la Iglesia, con la excepción de los Pastores, el Tesorero(a) y el Secretario(a).

ARTICULO VI - DE LAS REUNIONES

SECCION I - REUNIONES DE CULTO

Las reuniones para la adoración pública deberán ser celebradas según el programa establecido por los Pastores de la Iglesia.

La Junta de Gobierno designará un oficial capacitado para dirigir los cultos de la Iglesia en caso de ausencia imprevista de los Pastores.

SECCION II - REUNIONES DE LA ASAMBLEA

A. Reuniones Ordinarias

Se celebrará una reunión anual ordinaria de negocio. En dicha reunión se dará el Informe económico Anual y cualquier otro informe que sea necesario. Esta reunión deberá celebrarse durante el mes de enero y será anunciada por el Pastor en función por lo menos dos (2) semanas antes de la celebración de la misma durante las reuniones de culto de la Iglesia. El Secretario (a) anunciara la celebración.

La ratificación y/o elección de los oficiales de la Junta de Gobierno de la Iglesia se celebrará cada dos (2) años, pudiéndose prorrogar hasta por un termino adicional igual con la anuencia de la Asamblea.

B. Reuniones Extraordinarias

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias de negocios cuantas veces sea necesario para el buen desarrollo de la Iglesia. Una reunión deberá ser solicitada por petición escrita al Secretario(a) de la Iglesia. El Secretario(a) notificará a los miembros de la Junta de gobierno y a los Pastores. La Junta de gobierno juntamente con el peticionario considerara la petición, y determinara si dicha petición amerita la celebración de una reunión extraordinaria. De decidirse la celebración

de una reunión extraordinaria, el Pastor hará los anuncios pertinentes durante las reuniones de culto de la Iglesia, indicando la fecha y la hora de la celebración de dicha reunión.

C. Quórum para las Reuniones de la Asamblea

Después de haberse hecho los anuncios pertinentes para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias conforme se establece en esta sección, una cuarta parte (25%) de los miembros con derecho a voz y voto constituirá Quórum. Transcurrida una (1) hora sin constituirse el Quórum, lo constituirá el veinte (20%) de los miembros con derecho a voz y voto.

SECCION III - REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Se establece que la Junta de Gobierno de la Iglesia se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. El presidente de la Junta citara a reunión a la Junta de Gobierno a través del Secretario (a) de la Iglesia y/o mediante anuncios en las reuniones de culto. El Quórum para la celebración de dichas reuniones será más de la mitad de los miembros de dicha Junta de Gobierno. Los Cuerpos que componen la Junta de Gobierno podrán reunirse individualmente para tratar asuntos concernientes a dichos cuerpos cuantas veces sea necesario.

Todo miembro de la Junta de Gobierno que tenga tres ausencias sin excusa justificada en un periodo de un año, podrá ser destituido y sustituido en su cargo por la Junta de Gobierno de la Iglesia.

ARTICULO VII DE LAS FINANZAS

SECCION I

Todos los fondos para el sostenimiento de la Iglesia deberán ser provistos por contribuciones voluntarias, diezmos y ofrendas de los miembros y amigos de la Iglesia

SECCION II

Los fondos serán custodiados y desembolsados por el Tesorero(a) bajo la dirección de los Pastores.

ARTICULO VIII DE LAS PROPIEDADES

SECCION I - DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

- A. Todas las propiedades de la Iglesia Jesucristo Te Llama Defensores de la Fe Cristiana De Puerto Rico, Inc., serán registradas bajo dicho nombre y se mantendrán así siempre.
- B. Ninguna propiedad INMUEBLE podrá ser vendida, comprada, hipotecada cedida, arrendada, reconstruida o adquirida sin la aprobación de la Asamblea, por mas de la mitad de los miembros de votación celebrada en reunión ordinaria o extraordinaria.
- C. El Presidente y el Secretario(a) de la Corporación prepararan los documentos necesarios de acuerdo a la decisión de la Asamblea y presentaran a la misma dichos documentos legalizados como prueba de la transacción realizada.

SECCION II - DE LA PROPIEDAD MUEBLE

- A. Toda propiedad mueble podrá ser comprada, vendida, adquirida, cedida hipotecada o arrendada con previa aprobación de los pastores y consentimiento de la Iglesia.

ARTICULOS IX DE LAS MISIONES

Para asumir nuestra parte en la responsabilidad de la propagación del Evangelio la Iglesia proveerá todos los medios que estén a su alcance para el establecimiento de nuevas misiones, entendiéndose que ningún miembro de la Iglesia podrá iniciar asumir la dirección de una misión, o usar el nombre de la Iglesia para promover establecimiento de una misión, sin el consentimiento previo de los Pastores y lo cuerpos pertinentes.

SECCION 1- NOMBRE

Todas las misiones llevaran el nombre de Iglesia Jesucristo Te Llama Defensores de la Fe Cristiana de Puerto Rico, Inc.

SECCION II

Todas las misiones tendrán y se gobernarán por los mismos artículos de fe, según se establece en esta Constitución y Reglamento.

SECCION III

Los Ritos o Sacramentos serán los mismos en las distintas Iglesias y/o Misiones.

SECCION IV

La clasificación de los miembros será la misma en todas las misiones, según se establece en esta Constitución y Reglamento.

SECCION V

Las misiones podrán llevar a cabo todas las reuniones que sean necesarias para buen establecimiento de la misión. El Pastor local y los oficiales de las misiones podrán estar en sus reuniones anuales.

SECCION VI

Todos los departamentos y comités de las Iglesias y las misiones deberán estar bajo la dirección del Pastor, el cual también junto con los miembros proveerá para establecimiento del Departamento de Escuela Bíblica, Sociedad de Caballero Damas, Jóvenes y Misioneras locales, las cuales recibirán una credencial de la misión local.

SECCION VII - FINANZAS

Todas las ofrendas, diezmos o contribuciones serán administradas tal como lo estipulan esta Constitución y Reglamento. El Tesorero(a) General hará periódicamente un examen de los libros de la misión

SECCION VIII

Aunque las misiones sean dirigidas por sus propios oficiales y un Pastor local todas son parte integrante de la Corporación. Las misiones serán gobernadas tal como dice esta Constitución y Reglamento hasta que sean afiliadas al Movimiento Defensores de la Fe Cristiana de Puerto Rico, Inc. Esta afiliación deberá ser solicitada al Movimiento por los Pastores.

ARTICULO X DE LAS ENMIENDAS

SECCION I

Las enmiendas serán presentadas por escrito al Secretario de la Iglesia con un mes de anterioridad para ser consideradas por la Junta de gobierno. Cualquier enmienda presentada que la Junta de gobierno considere que no es provechosa y que no tenga buenos fines, la Junta de gobierno puede rechazarla y si el peticionario no esta conforme con la decisión de la Junta, puede presentar una moción al efecto en la reunión anual o extraordinaria de la Asamblea.

SECCION II

Esta Constitución puede ser enmendada por el voto de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General en reunión anual de negocios para la cual fueren convocadas, sabiendo que los anuncios necesarios se harán dos semanas antes de dicha reunión.

Certificación

Esta Constitución proviene de la Iglesia Fundadora; Iglesia Cristo Te Llama Defensores De La Fe, de Vega Baja. Fue adoptada y enmendada por la Iglesia Jesucristo Te Llama de Cidra, el día 15 de marzo de 2014, día en el cual entró en vigor en todas sus partes. Tubo primera revisión y fue enmendado el 7 de febrero de 2015. Hasta el momento no ha sido enmendada.

REGLAMENTO

ARTICULO I- DE LOS DEBERES DE LOS OFICIALES

SECCION I DE LOS PASTORES

- A. Será considerado como sobreveedor vitalicio de la Iglesia y dirigirá sus actividades mientras que su testimonio se mantenga a la par con Las Escrituras.
- B. Será el Presidente de la Corporación mientras su testimonio se mantenga a la par con las escrituras; y presidirá todas las reuniones de negocios de la Iglesia y de los cuerpos de Ancianos, Diáconos y Diaconisas y Síndicos.
1. Dicho Pastor será miembro ex officio de todos los Comités, Departamentos, Sociedades de la Iglesia y cualquier otra organización que se cree a fin con esta Iglesia.
 2. Dicho Pastor será responsable de todos los servicios religiosos y tendrá a su cargo la dirección de todos los asuntos espirituales y administrativos de la Iglesia.
 3. Dicho Pastor será considerado como la cabeza de la Iglesia y será líder y árbitro en todos los asuntos espirituales de la Iglesia.
 4. Dicho Pastor será árbitro en el altar y dispondrá sobre los predicadores que pueden dispensar la Palabra a la Iglesia desde el púlpito.

C. Como obrero dedicado a la viña del Señor, el Pastor será digno de su salario. Por lo tanto, tendrá una ayuda o estipendio económico para sus gastos incurridos en el desempeño de sus funciones, que no sea menor de \$600.00 mensuales o según mutuo acuerdo del Pastor y la Junta de Gobierno; sin que se entienda que en ningún momento será considerado como Pastor asalariado y se ajustará a la condición financiera de la Iglesia.

D. SEGURO POR INCAPACIDAD DE LOS PASTORES

La congregación sufragará para los Pastores en propiedad de la congregación un Plan de Retiro por Enfermedad, Incapacidad y Muerte lo suficiente como para crear estabilidad económica de sus Pastores en propiedad, cubiertas que serán extendidas a través de las compañías aseguradoras debidamente acreditadas en este mercado en Puerto Rico. Las primas correspondientes a estas cubiertas de este seguro tienen prioridad a cualquier obligación generada por la congregación. Esta disposición reglamentaria es de inmediata y estricto cumplimiento.

E. Ninguno de los Cuerpos de la Junta de Gobierno de la Iglesia, ni directivas de sociedades, comités departamentos y otros organismos podrán reunirse sin previo aviso al Pastor sobre fecha y propósito de la reunión.

F. Para el mejor funcionamiento de la iglesia, el/los Pastor (es) en Propiedad, podrá nombrar un Co-Pastor para que lo asista en sus funciones. Dicha posición es una de confianza y estará sujeta única y exclusivamente a los Pastores. Dicho Co-Pastor se sujetará a la

Palabra de Dios y se ajustará a las normas y reglamentos establecidos en la Congregación.

- G. Celebrará matrimonios conforme a las leyes existentes y en total armonía con los preceptos bíblicos. No podrá celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo. Entendiéndose que mismo sexo se refiere exclusivamente al género original de nacimiento de los contrayentes.
- H. Ejercerá todas las funciones relativas al ministerio cristiano, entendiéndose que todas las ceremonias serán exclusivamente para los miembros en propiedad de la Iglesia.

SECCION II: DEL CUERPO DE DIACONOS Y DIACONISAS

- A. Los candidatos a elección para el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas serán nominados por el Pastor con el consejo de la Junta de Gobierno de la Iglesia y anunciados a la Iglesia con un término no menor de siete (7) días antes de la fecha del inicio de la Asamblea Ordinaria Anual. Estos serán ratificados por la Asamblea.

Los Diáconos y/o Diaconisas, reunirán todos los requisitos de las Sagradas Escrituras y estarán cumpliendo con todas las obligaciones de nuestra Constitución y Reglamento.

Siendo este un ministerio establecido en las Escrituras se constituye uno de carácter permanente mientras se mantenga un testimonio fiel a las Escrituras y en armonía con nuestra Constitución y Reglamento.

- B. El Cuerpo de Diáconos y Diaconisas, juntamente con los Pastores será responsable de la dirección espiritual de la Iglesia en cuestiones tales como: examinar candidatos para el ministerio, tales como misioneras y obreros, trazar planes para campañas evangelísticas de la Iglesia y otros fines a sus responsabilidades.

El cuerpo de Diáconos y Diaconisas será responsable de menesteres de servicio tales como visitar hogares, visitar enfermos, velar por la disciplina de los servicios, servir la Santa Cena, servir de sobre-ujieres en los cultos y otros.

- C. El Cuerpo de Diáconos y Diaconisas elegirá de entre sus miembros un líder que será responsable de coordinar las labores de este Cuerpo y los representará en la Junta de Gobierno de la Iglesia.
- D. El Cuerpo de Diáconos y Diaconisas deberá informar a la Junta de Gobierno de los acuerdos tomados en las reuniones de dicho Cuerpo, durante las reuniones ordinarias de la Junta.

SECCION III - DEL SECRETARIO (A)

- A El secretario (a) será nombrado por el Pastor en propiedad y será parte de la Junta de Gobierno de la Iglesia.
- B. Llevará un archivo (record) de las minutas de las reuniones del Cuerpo de Síndicos, de las reuniones Anuales y Extraordinarias de la Asamblea, de las reuniones trimestrales de la Junta de Gobierno de la Iglesia y estará disponible para asistir a las reuniones de los Cuerpos individuales cuando fuese necesario.

- C. Guardará todos los documentos legales de la Corporación y de la Iglesia.
- D. Supervisará el que se lleve un registro de los miembros de la Iglesia.
- E. Realizará cualquier otra labor que sus responsabilidades le impusieren para el mejor cumplimiento de su cargo.
- F. Deberá, reunir todos los requisitos de las Sagradas Escrituras y estarán cumpliendo con todas las obligaciones de nuestra Constitución y Reglamento incluyendo las obligaciones administrativas y financieras.

SECCION IV - DEL TESORERO (A)

- A. El tesorero (a) será nombrado por el Pastor en propiedad y será parte de la Junta de Gobierno de la Iglesia.
- B. Registrará todos los ingresos por concepto de diezmos, ofrendas y/o donaciones y conservará un libro de entradas y salidas de dichos fondos.
- C. Desembolsará los gastos ordinarios y regulares de la Iglesia aprobados por el Pastor en función y refrendar' todos los cheques.
- D. Mantendrá al día todos los libros de contabilidad de la Iglesia.
- E. Será requisito indispensable que el Tesorero (a) será una persona capacitada para desempeñar sus funciones y que haya dado pruebas de equidad y competencia en anteriores ocasiones.
- F. Se ajustará a las decisiones tomadas por el Cuerpo de Síndicos en relación a la derogación extraordinaria de fondos de la Iglesia.
- G. Mantendrá un control de los fondos ordinarios y especiales de la Iglesia depositados en un Banco de la localidad.
- H. Firmará los cheques que se expidan juntamente con el Pastor en funciones, disponiéndose que habrá una tercera firma registrada, perteneciente a un oficial de la Iglesia, para ser usada en caso de

ausencia del Pastor o del Tesorero (a).

- I. Dará un informe económico general por escrito a la Junta de Gobierno de la Iglesia en su reunión trimestral y a la Iglesia en pleno en su reunión ordinaria anual, y cuantas veces le sea requerido por el Pastor.
- J. Deberá, reunir todos los requisitos de las Sagradas Escrituras y estarán cumpliendo con todas las obligaciones de nuestra Constitución y Reglamento incluyendo las obligaciones administrativas y financieras.

SECCION V - DE VOCAL

- A. Los candidatos a Vocal serán nominados por el Pastor con el consejo de la Junta de Gobierno. Este será seleccionado y ratificado en Asamblea. Será parte de la Junta de Gobierno de la Iglesia.

Deberá, reunir todos los requisitos de las Sagradas Escrituras y estarán cumpliendo con todas las obligaciones de nuestra Constitución y Reglamento incluyendo las obligaciones administrativas y financieras

SECCION VI-DEL CUERPO DE SINDICOS (FUTURO)

(ESTA SECCION NO ESTA VIGENTE POR EL MOMENTO)

- A. El Cuerpo de Síndicos será nombrado por el Pastor en propiedad.
- B. El Cuerpo de Síndicos será administrador de los bienes materiales de la Iglesia, y deliberará y tomará acuerdos sobre los asuntos de carácter civil, legal o financiero de la Iglesia, los cuales están estipulados en los Artículos de Incorporación de la Iglesia y la Constitución.
- C. El Cuerpo de Síndicos supervisará los gastos y desembolsos de la Iglesia, manteniendo el nivel financiero de la Iglesia lo más alto posible.

- D. El Cuerpo de Síndicos se reunirá por lo menos mensualmente para tratar asuntos referentes a sus obligaciones.
- E. El Cuerpo de Síndicos estará en disposición de responder a cualquier petición de cualquier miembro de la Iglesia que así lo requiera, siempre que sea pertinente.
- F. Realizará una intervención semestral de los libros de la contabilidad de la Iglesia y nombrará el personal capacitado necesario para realizar dicha intervención.
- G. El Cuerpo de Síndicos elegirá de entre sus miembros un líder que será responsable de coordinar las labores de dicho Cuerpo y los representará en la Junta de Gobierno de la Iglesia.
- .
- H. El Cuerpo de Síndicos recibirá todos los ingresos por concepto de diezmos, ofrendas, donaciones o cualquier otro concepto; contará y preparará el depósito para el banco y entregará al Tesorero el reporte de caja.
- I. El Cuerpo de Síndicos deberá informar a la Junta de Gobierno de los acuerdos tomados en las reuniones de dicho cuerpo, durante las reuniones ordinarias de la Junta.
- J. Los Síndicos, reunirán todos los requisitos de las Sagradas Escrituras y estarán cumpliendo con todas las obligaciones de nuestra Constitución y Reglamento incluyendo las obligaciones administrativas y financieras.

ARTICULO II DE LAS ELECCIONES Y VACANTES

SECCION I

- A. En el caso de los vocales o el reemplazo de cualquier oficial, las ratificaciones se celebrarán cada dos (2) años y se harán en forma

democrática donde cada miembro activo una vez certificado tendrá el derecho de emitir su voto durante el período seleccionado por la Junta de Gobierno para celebrar la votación. El voto se emitirá por referendo entre los miembros con derecho a voto y el procedimiento será publicado con por lo menos dos (2) semanas de anticipación para que la Asamblea conozca los candidatos a ser electos.

- B. Los Pastores junto a la Junta de Oficiales será el nominador de los candidatos a ser electos.
- C. Las personas una vez ratificadas y/o electas, servirán por un término de dos (2) años.

SECCION II- DE LA ELECCION DEL PASTOR

- A. El Pastor en propiedad lo seguirá siendo mientras guarde su testimonio, de acuerdo a las Escrituras y a la Doctrina de Fe de nuestra Constitución.
- B. De existir un candidato en la Congregación, el candidato a sucederle en caso de incapacidad permanente, muerte o renuncia será nombrado por la Junta de Gobierno de la Iglesia con el consentimiento y aprobación de la Junta de Gobierno del Movimiento Defensores De La Fe Cristiana, Inc.
- C. El Pastor será un obrero de probado testimonio, conforme a 1 Timoteo 3:1-7; con credenciales al día del Movimiento Defensores De La Fe Cristiana prefiriéndose un **Ministro Ordenado**, que haya tenido marcado éxito en su ministerio; que sea persona de oración, consagrada, organizador, de visión, que se sujete a las normas establecidas en la Constitución y Reglamento.

- D. En el caso de no existir candidatos internos a ocupar el puesto de Pastor, la Junta de Gobierno notificará al Movimiento Defensores De La Fe Cristiana, Inc. de la vacante surgida y dejará en manos de su Junta la selección del Pastor en propiedad. El Movimiento Defensores De La Fe Cristiana, Inc. llevará a cabo los procedimientos establecidos en su Constitución y Reglamento para la selección del Pastor en propiedad.

SECCION III - DE LA ELECCION DEL CUERPO DE DIACONOS Y DIACONISAS

- A. Los candidatos para el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas serán nominados el Pastor y la Junta de Gobierno de la Iglesia y anunciados a la Iglesia con un término no menor de siete (7) días antes de la fecha de inicio de la Asamblea Ordinaria.
- B. El cuerpo de Diáconos y Diaconisas estará compuesto de cinco a ocho (5-8) miembros de acuerdo al crecimiento de la Iglesia, de tres a cuatro (3-4) Diáconos y tres a cuatro (3-4) Diaconisas, los que servirán por un termino vitalicio conforme a las Escrituras.
- C. Para ser considerado como candidato a Diácono y/o Diaconisa de la Iglesia deberá haber sido miembro de esta Iglesia por un periodo no menor de dos (2) años.
- D. Deberá, reunir todos los requisitos de las Sagradas Escrituras y estar en cumplimiento con todas las obligaciones de nuestra Constitución y Reglamento incluyendo las obligaciones administrativas y financieras.

SECCION IV- DE LAS VACANTES

- A. Cuando surgiere una vacante en cualquiera de los Cuerpos que componen la Junta de Gobierno de la Iglesia, la Junta de Gobierno de

la Iglesia cubrirá dicha vacante con un nombramiento temporero, hasta que en una reunión anual o extraordinaria, se proceda a la ratificación el miembro temporero o la elección del miembro que ocupará dicha vacante en propiedad.

ARTICULO III - FORMULACION DE CARGOS

SECCION I - FORMULACION DE CARGOS A OFICIALES DE LA IGLESIA

- A. Cuando se formularen cargos contra cualquier oficial de la Iglesia, excepto el Pastor en propiedad, la Junta de Gobierno evaluará el caso en sus méritos y luego de darle oportunidad al oficial a presentar sus alegatos, procederá a tomar una decisión al respecto. De encontrar ciertos los cargos que se le imputaren al oficial, procederá a declarar vacante dicho puesto y cubrirá dicha vacante según se estipula en esta Constitución y Reglamento.

Si el oficial no está de acuerdo con dicha decisión, procederá a apelar a la Asamblea dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de la decisión conforme al Artículo III. SECCION I.

- B. Cuando los cargos tengan rasgos de posibles delitos o violaciones a las leyes del Estado Libre Asociado De Puerto Rico, la misma será referida a las autoridades pertinentes.

SECCION II - FORMULACION DE CARGOS A MIEMBROS DE LA IGLESIA

- A. Cuando se formularen cargos a contra un miembro de la Iglesia, los Pastores evaluarán el caso en sus méritos y procederán a consultar al Cuerpo de Ancianos para determinar la acción a tomar.

- B. El Pastor, juntamente con el Cuerpo Espiritual de la Iglesia procederá a evaluar el caso y hacer las investigaciones pertinentes. Si hallare ciertos los cargos formulados contra el miembro, procederá a declararle miembro pasivo de la Iglesia, conforme al Artículo IV, Sección II de la Constitución de la Iglesia.
- C. El miembro afectado por tal decisión podrá apelar dicha decisión ante la Junta de Gobierno de la Iglesia para que su caso sea reconsiderado dentro de los diez (10) días siguientes a la decisión. De no estar conforme con la decisión de la Junta de Gobierno de la Iglesia, el miembro podrá apelar a la Asamblea en pleno, entendiéndose que será el último recurso de apelación disponible.
- D. Cuando los cargos tengan rasgos de posibles delitos o violaciones a las leyes del Estado Libre Asociado De Puerto Rico, la misma será referida a las autoridades pertinentes.

ARTICULO IV – DE LAS ASOCIACIONES

SECCION I-DE LAS SOCIEDADES Y AGRUPACIONES

- A. **SOCIEDADES:** Las actividades de las Sociedades se planificarán de acuerdo a las necesidades de cada grupo y en armonía con la doctrina de la Iglesia. Los presidentes de las sociedades entregarán o harán planes de actividades trimestralmente, por lo menos. Las Sociedades planificarán, por acuerdo, las fechas para la celebración de Campañas y Campamentos, ajustándose al calendario de la Iglesia. Ninguna Sociedad podrá disponer de las facilidades y equipo de la Iglesia, ni celebrar actividades fuera de la Iglesia, sin antes solicitar por escrito el consentimiento del Pastor.

A. AGRUPACIONES: La Iglesia proveerá para el efectivo funcionamiento de las agrupaciones musicales existentes. Ningún grupo musical podrá organizarse sin el consentimiento del Pastor, previa solicitud formal a la Junta de Gobierno de la Iglesia. Toda actividad realizada por los grupos estará sujeta a la aprobación del Pastor, incluyendo compromisos fuera de la Iglesia y uso de las facilidades y equipo de la Iglesia. Bajo ningún concepto se autorizarán actividades fuera de la Iglesia en días de cultos o actividades internas.

SECCION II - OBSERVACIONES GENERALES

- A. Los Oficiales de la Iglesia son considerados personal de confianza y su término de servicio será a discreción del Pastor.
- B. Los Oficiales no podrán tomar decisiones unilaterales en asuntos económicos o índole espiritual, salvo por autorización del Pastor. Por otro lado, resolverán todo problema que esté dentro de su área de acción y elevarán a niveles superiores aquellas situaciones que consideren delicadas o controversiales.
- C. Los Oficiales reclutarán el personal necesario, sujeto al consentimiento del Pastor, del personal disponible en el Banco de recursos de la Iglesia.
- D. Será obligación de los Oficiales someter informes periódicos, semestralmente, por lo menos, de la labor realizada en su área.
- E. Se esperará de todos los Oficiales que cumplan con fidelidad y

responsabilidad todas las encomiendas asignadas, a fin de que la Iglesia funcione, como organización, de la forma más eficaz posible.

SECCION III - DE LA ESCUELA BILICA

- A. La Escuela Bíblica tendrá un Superintendente que será nombrado por el Pastor con el consejo y consentimiento de la Junta de Gobierno de la Iglesia.
- B. Los candidatos al puesto serán personas que, además de cumplir con los requisitos de carácter espiritual, tenga conocimientos de pedagogía, organizado, responsable y que sea entendido respecto a la función y el funcionamiento de la Escuela Bíblica.

ARTICULO V DE LAS ENMIENDAS SECCION I

Las ENIMIENDAS serán presentadas por escrito al Secretario(a) de la Iglesia con un mes de anterioridad para ser considerada por la Junta de Gobierno. Cualquier enmienda presentada que la Junta considere que no es provechosa y que no tenga buenos fines, la Junta de Gobierno puede rechazarla y si el peticionario no está conforme con la decisión de la Junta, puede presentar una moción al efecto en la reunión anual o extraordinaria de la Asamblea.

SECCION II

Este Reglamento puede ser enmendado por el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea en reunión anual de negocios para la cual fueren convocados, sabiendo que los anuncios necesarios se harán dos (2) semanas antes de dicha reunión.

Certificación

Este reglamento proviene de la Iglesia Fundadora; Iglesia Cristo Te Llama Defensores De La Fe, de Vega Baja. Fue adoptado y enmendado por la Iglesia Jesucristo Te Llama de Cidra, el día 15 de marzo de 2014, día en el cual entró en vigor en todas sus partes. Tubo primera revisión y fue enmendado el 7 de febrero de 2015. Hasta el momento no ha sido enmendada.